

RESOLUCIÓN NRO. 429-2025-CEU

Arequipa, veinticinco de junio
Dos mil veinticinco. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales para las elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la lista denominada “**MOVIMIENTO INTEGRACIÓN**” con código **CFD-17**, presentada por el personero general **ALBERTO CACERES HUAMBO**, lista inscrita mediante Resolución Nro. 396-2025-CEU; la tacha presentada por el personero **EUSEBIO WALTER COLQUE RONDON** de la lista con código **CFD-03**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. Asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de(sic) reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

164.1 El Decano, quien lo preside.

164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.”

2.5. Asimismo, lo establecido en los artículos 92°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° del mencionado reglamento, que señala:

“Artículo 92°: Para la presentación de tachas: (...) c) Publicadas las listas, según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar el recibo de pago de derechos que será el 2.5% de la UIT vigente, es decir S/133.70 (Ciento treinta y tres con 70/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019..

***Artículo 94°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

***Artículo 95°:** El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra lista.*

***Artículo 96°:** Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*

***Artículo 97°:** La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

***Artículo 98°:** Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al o los candidatos siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente reglamento.*

***Artículo 99°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”*

2.6. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, la presentación de tachas y renunciaciones de listas para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, estuvo programada para el día 18 de junio de 2025 desde las 08:00 hasta las 15:00 horas de manera improrrogable para su presentación.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las tachas o renunciaciones de candidatos docentes, para las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la lista de candidatos docentes denominada **“MOVIMIENTO INTEGRACIÓN”** con código **CFD-17**, interpuesta por el personero **EUSEBIO WALTER COLQUE RONDON** de la lista denominada **“VAMOS TODOS UNSA”**, con código **CFD-03**, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio, lo siguiente:

“Primero: En la resolución Nro. 262-2025-CEU de fecha dos de junio de 2025, el Comité Electoral OBSERVA la presentación completa de la lista denominada “MOVIMIENTO INTEGRACIÓN” con código CFD-17, solo observa que no se colocaron los nombres completos de la escuela a la que pertenecen, se infiere que el CEU toma en cuenta la segunda disposición final y transitoria (...).

Segundo: En la Resolución Nro. 396-2025-CEU de fecha 16 de junio de 2025, el Comité Electoral declara PROCEDENTE la inscripción de la lista de candidatos docentes denominada “MOVIMIENTO INTEGRACIÓN”, con código CFD-17, de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de

*Facultad, periodo 2025-2029, se advierte que en la LISTA “MOVIMIENTO INTEGRACIÓN”, NO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES ACCESITARIOS que se solicitan en el artículo 65°: *INCLUYENDO AL MENOS UN ACCESITARIO POR CATEGORÍA, de acuerdo a este artículo debería inscribir un docente accesitario por cada categoría de Principal, Asociado y Auxiliar, solo presentan 2 accesitarios Principales (...) INCUMPLIENDO con lo dispuesto en el Reglamento Vigente.”*

2.8. De conformidad con los artículos 89° y 94° del reglamento, se notificó al personero general de la lista denominada **“MOVIMIENTO INTEGRACIÓN”** con código **CFD-17**, el día 19 de junio de 2025, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025, el mencionado personero remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de subsanación de tacha manifestando lo siguiente:

“Que, mediante Resolución N° 262-2025-CEU, emitida por el Comité electoral de fecha dos de junio de 2025, se me comunica las observaciones de la lista denominada “MOVIMIENTO INTEGRACIÓN” (...) en la resolución de observaciones no se observa la ausencia de 01 accesitario y, debemos resaltar que nuestra lista tiene el módulo completo y cuenta con 4 docentes principales, 02 asociados y 01 auxiliar, adicionalmente a ello 02 accesitarios.

(...) si bien es cierto que se recomienda incluir al menos un accesitario por categoría, en el mismo artículo se menciona que el CEU evaluará las situaciones específicas siempre bajo el los(sic) principios que garantice el “normal funcionamiento del servicio público y l participación democrática de los electores”. En ese sentido, dentro de la Ley Universitaria 30220 y el estatuto de la Universidad nacional(sic) de San Agustín la falta de 01 (un) accesitario no imposibilita a inscribir una lista.”

2.9. Al respecto, corresponde analizar si algún candidato de la lista denominada **“MOVIMIENTO INTEGRACIÓN”**, con código **CFD-17**, incurre en causal de tacha al incumplir los requisitos contemplados en el artículo 66° del reglamento de la elección.

2.10. El personero general **EUSEBIO WALTER COLQUE RONDON** de la lista denominada **“VAMOS TODOS UNSA”**, con código **CFD-03**, mediante la tacha interpuesta cuestiona la conformación del módulo de la lista signada con código CFD-17, asimismo, alega que la lista únicamente estaría conformada por (2) accesitarios, en ausencia de accesitarios en representación por categoría.

2.11. Al respecto, es menester señalar que el recurso de tacha se interpone al verificarse el incumplimiento de los requisitos para ser candidatos taxativamente establecidos en el reglamento de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029. En el presente caso, se advierte que el personero general **EUSEBIO WALTER COLQUE RONDON** de la lista denominada **“VAMOS TODOS UNSA”**, con código **CFD-03**, interpone tacha en contra de la lista con código **CFD-17**, mediante el cual cuestiona la conformación de la lista, más no cuestiona el perfil de un candidato concretamente; por lo que, estando a la naturaleza jurídica de la figura procesal de tacha, y de conformidad con el acuerdo tomado por el colegiado en sesiones virtuales de fecha 23 y 24 de junio del año en curso, la tacha interpuesta deviene en improcedente.

2.12. Sin perjuicio de lo antes señalado, de oficio conviene señalar que, conforme se ha establecido en el artículo 65° del reglamento de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, en caso se presente alguna dificultad para el cumplimiento de la conformación de listas, el CEU evaluará cada caso en concreto de conformidad con la segunda disposición final del reglamento

en mención, buscando garantizar el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores, de esta manera, preservando el derecho de participación política de la comunicada electoral Agustina.

2.13. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la **TACHA**, presentada por el personero general **EUSEBIO WALTER COLQUE RONDON** de la lista denominada **“VAMOS TODOS UNSA”**, con código **CFD-03**, en contra de la lista denominada **“MOVIMIENTO INTEGRACIÓN”**, con código **CFD-17**, para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.11.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al personero general **EUSEBIO WALTER COLQUE RONDON** de la lista denominada **“VAMOS TODOS UNSA”**, con código **CFD-03** y al personero general **ALBERTO CACERES HUAMBO** de la lista denominada **“MOVIMIENTO INTEGRACIÓN”**, con código **CFD-17**, para conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario